



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°297**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE, INVESTIGACIÓN No.15022020-030 MOTONAVE "PISCIS M".

**PARTES:** DIANA MARCELA ROJAS CASTAÑEDA y NANCY GERTRUDIS SAMUDIO DE DUEÑAS.

**AUTO:** DE FECHA AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020) POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

**YENIFER OTERO P.**

ASESORA JURÍDICA CP05



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL  
MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-  
INVESTIGACIÓN No. 15022020-030 MN PISCIS M**

Cartagena, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 24 de enero de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra las señoras **ROJAS CASTAÑEDA DIANA MARCELA** y **SAMUDIO DE DUEÑAS NANCY GERTRUDIS**, en calidad de propietarias de la motonave denominada "PISCIS M" con matrícula No. CP-05-3617-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante diligencia de notificación personal el 21 de febrero de 2020 y aviso enviado por correo certificado; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, mediante el cual se realizaron dos solicitudes en particular:

1. Solicita requerir a funcionario de capitanía que para el día de los hechos inspeccionó la embarcación de mi poderdante **antes** de dar el zarpe, para escucharlo en diligencia.
2. Solicita citar a denunciante para que en diligencia de ratificación y ampliación de denuncia absuelva interrogatorio a formular por el apoderado de la parte investigada.

A partir de lo anterior, procede el despacho a realizar las siguientes precisiones:

En cuanto a la solicitud de recibir en diligencia a funcionario de la Capitanía de Puerto de Cartagena, que para el día de los hechos inspeccionó la embarcación que se investiga, antes de dar el zarpe, considera el despacho



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

de mayor eficacia, solicitar informe al requerido, para que allegue con destino a la presente investigación, escrito mediante el cual, se explique las condiciones en las que se realizan las inspecciones a las embarcaciones antes de zarpar del muelle de la Bodeguita y la situación particular que presentaba la motonave "PISCIS M" para la fecha de los hechos que se investigan, toda vez que, la diligencia de interrogatorio no es el único medio mediante el cual, a partir de las circunstancias planteadas, se puede pronunciar el funcionario a cargo.

Lo anterior, se estima con fundamento en el artículo 168 del código general del proceso, el cual estipula: *"El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifestamente superfluas o inútiles"*.

Aunado a lo citado en párrafos anteriores, el Consejo de Estado, mediante providencia con radicado 11001-03-28-000-2014-00111-00, expresó:

*"No obstante, y pese a la utilidad de los testimonios su decreto y práctica no es automática, toda vez que, que previo a tomar cualquier decisión respecto a las pruebas, el juez deberá analizar si aquel es conducente, pertinente y útil. Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características. La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas "deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia"*.

En lo que se refiere a la solicitud de escuchar en diligencia al denunciante, considera el despacho importante recibirlo en interrogatorio en aras de ampliar la información presentada, mediante la denuncia administrativa.

Además, con fundamento en las circunstancias fácticas del caso en concreto, resulta de gran importancia conocer las condiciones técnico mecánicas en las que se encuentra la embarcación que se investiga.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito capitán de puerto de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a recibir en diligencia de interrogatorio al funcionario encargado de realizar inspección a la embarcación "PISCIS M" para el día 28 de diciembre de 2019, antes de zarpar del muelle de la Bodeguita.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de treinta (30) días para la práctica de las siguientes pruebas:

1. Requerir al funcionario encargado de realizar inspección a la embarcación "PISCIS M" para el día 28 de diciembre de 2019, antes de zarpar del muelle de la Bodeguita, para que allegue, con destino a la presente investigación, escrito, mediante el cual, informe las condiciones mediante las cuales se realizan las inspecciones a las embarcaciones antes de zarpar del muelle mencionado, además, informar las particularidades de la inspección practicada a la motonave, ya citada, para el día de los hechos.
2. Citar y escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento, al señor Juan Sebastián Barajas Gamboa, en calidad de denunciante, en el presente proceso administrativo.
3. Requerir al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, realizar inspección a la motonave denominada "PISCIS M" con matrícula No. CP-05-3617-B, en aras de establecer las condiciones técnico mecánicas de la misma.
4. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

5. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yennifer Otero-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales  
Responsable OFJUR-CP5